



1600

Bello, 29 de julio de 2011

**MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESOLUCIÓN N° 1095
(29 DE JULIO DE 2011)**

Por la cual se actualiza licencia de funcionamiento a una Institución de Educación Formal de carácter privada del municipio de Bello, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 , 715 de 2.001, Resolución Ministerial No. 2825 del 9 de diciembre de 2002, y el decreto nacional 3433 de 2008 y en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la resolución nacional No. 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme con el artículo 20 de la Ley 715 de 2.001.

El artículo 153º de la ley 115 de 1994, establece la administración municipal de la educación en su organización, ejecución, vigilancia, sancionar y evaluar el servicio educativo... , y en general dirigir la educación en el municipio.

El Artículo 9º de la Ley 715 del 2001, señala institución educativa como un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media; y las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el Ciclo de Educación Básica completa a los estudiantes.

Los Artículos 85 y 86 de la ley 115 del 8 de febrero de 1994, establecieron las jornadas en los establecimientos educativos y la flexibilidad del calendario académico, respectivamente; la Resolución Municipal 001 del 9 enero de 2004 dictó normas sobre calendario académico de los establecimientos oficiales y privados de Educación Formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

Por medio del Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto del 1994, reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales en la "prestación del servicio, educación formal, el proyecto educativo institucional, el gobierno escolar y la organización institucional, orientaciones curriculares, calendario académico...".



ResNº 1095 del 29 de julio 2011, actualización de licencia de funcionamiento2/2

Por medio del Decreto Nacional 2247 de de 1997, "establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar".

Por medio del Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, "se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes, actividades, orientación estudiantil, proyectos pedagógicos, intensidades horarias anual por niveles de los establecimientos educativos estatales de educación formal"

El Decreto Nacional 3011 de 1997 "se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 2º del Título 111 de la Ley 115 de 1994 de educación formal".

El Decreto Nacional 3433 de 2008 "reglamentala expedición de las licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio educativo público educativo en los niveles de preescolar, básica y media".

Por medio de la resolución municipal, número 0126 del 8 de febrero de 2010, "se establecen los requisitos básicos, y se adoptan las normas nacionales de procesos y procedimientos para otorgar licencias de funcionamiento y registro de programas, tanto en educación formal como en educación para el trabajo y el desarrollo humano, y los costos correspondientes en el municipio de Bello, Antioquia".

La Directiva Ministerial Nº 14 de 2005, establece "La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, acorde con el decreto nacional 907 de 1996.

El Decreto Municipal Nº 183 del 28 de julio de 2006, establece el reglamento territorial del ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en las Instituciones y Centros Educativos estatales y privados de Educación Formal, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Educación No Formal), según decreto 4904 de 2009, y Modalidades de atención educativa a poblaciones de educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales y el servicio informal en el Municipio de Bello. Según el Decreto Nacional 907 del 23 de mayo de 1996, que "reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo".

El decreto nacional 907 de 1996, en el artículo 3, reza: "Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que



Res. N° 1095 del 29 de julio 2011, actualización de licencia de funcionamiento 2/3

garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"

El decreto nacional 01 del 2 de enero de 1984, Código del Contencioso Administrativo en los siguientes artículos, se reza: "Artículo 40. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2304 de 1989, **Silencio negativo**. Transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa. La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades ni las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa con fundamento en él, contra el acto presunto". El **Silencio positivo**. En el artículo 41, reza: "Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Se entiende que los términos para decidir comienzan a contarse a partir del día en que se inició la actuación. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en las condiciones que señalan los artículos 71, 73 y 74 del mismo decreto"; el artículo 43, reza: "Deberá ser objeto de publicación Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. Los municipios en donde no haya órgano oficial de publicidad podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio hábil" y los artículos, "44, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2304 de 1989. Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado o a su representante o apoderado Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito La constancia del envío se anexará al expediente El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Al hacer la notificación personal se entregará al notificado, copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita. En la misma forma se harán las demás notificaciones previstas en la parte primera de este código". El artículo 45, reza: " Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y en relación con la publicidad, el artículo 46, reza "Cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutive, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones".

La Institución Educativa Colegio Parroquial San Buenaventura está ubicado en la Carrera 51 A N 23-83, Barrio la Cabañita Tel. 4628257, opcional 4650421 Pág web: www.parroquialsanbuenaventuraedu.co, Email colsanbu@unenet.co del municipio de Bello, Departamento de Antioquia



Res . N° 1095 del 29 de julio 2011, actualización de licencia de funcionamiento3/4

La institución de educación formal, denominada Institución Educativa Colegio Parroquial San Buenaventura; cuenta con licencia de funcionamiento y aprobación de estudios, según los siguientes actos administrativos:

Por medio de la Resolución Departamental, número 00082 del 4 de abril de 1974, en el artículo primero reza: "concédele permiso de fundación al COLEGIO PARROQUIAL SAN BUENAVENTURA con los cursos preescolar, 1° a 4° de Enseñanza Primaria en el municipio de Bello, y bajo la dirección del Pbro. Francisco Luis García Salazar y de propiedad de la Parroquia San Lorenzo de Brindis".

Por medio de la Resolución Departamental, número 005908 del 29 de agosto de 1991, en el artículo primero, reza: "Aprobar por los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar y los Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Ciclo Educación Básica Primaria; y los Grados 6°, 7°, 8° y 9° del Ciclo de educación Básica Secundaria y los Grados 10° y 11° del nivel de Educación Media Vocaciona I, Modalidad Académica del colegio Parroquial San Buenaventura, ubicado en la carrera 51¹ N 23-83 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia; instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, con jornada diurna mañana y tarde, de propiedad de la Parroquia Santa Clara de Asís y bajo la dirección del Pbro. Orlando de Jesús González Vásquez". En el parágrafo "El instituto docente podrá otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente".

El Pbro. Carlos Mario González González, identificado con la cédula de ciudadanía número, 98519339 de Itagui; actuando en calidad de rector del establecimiento educativo, denominada Institución Educativa Colegio Parroquial San Buenaventura, mediante oficio con fecha 22 de marzo de 2011 con radicado en archivo general 00006033 del 23 de marzo de 2011 y con SAC 18969 del 23 de marzo de los corrientes; solicitó a la Secretaria de Educación y Cultura de Bello, se le conceda actualización de licencia de funcionamiento y aprobación del proyecto educativo institucional, para ofrecer y desarrollar educación formal de acuerdo al decreto nacional, número 3433 del 12 de septiembre de 2008.

Los Asesores de la Unidad Educativa de Inspección y Vigilancia-Legalizaciones de E. Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello en ejercicio de verificar el Proyecto Educativo Institucional, y los requisitos contemplados en la resolución municipal, número 0126 del 2 de agosto de 2010, acorde con los requerimientos, presentados por medio magnético y documental; y las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de la actualización de licencia de funcionamiento.

Este Despacho, una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y conceptos emitidos por los profesionales competentes designados, encuentra que la institución de educación formal, denominada Institución Educativa Colegio Parroquial San Buenaventura, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento, emitido en el concepto técnico favorable de evaluación del 10 de junio de 2011.



Res . N ° 1095 del 29 de julio 2011, actualización de licencia de funcionamiento 4/5

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura de Bello,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder actualización de licencia de funcionamiento a la Institución Educativa Colegio Parroquial San Buenaventura, para desarrollar educación formal en los niveles, grados y ciclos de Educación Preescolar integral en la primera infancia (pre-jardín, jardín y transición), Educación Básica, Ciclos Primaria, Secundaria y Educación Media Académica; ubicado en la Carrera 51 A N 23-83, Barrio la Cabañita, Tel. 4628257, opcional 4650421, Pág web: www.parroquialsanbuenaventura.edu.co, Email: colsanbu@une.net.co del municipio de Bello, Departamento de Antioquia. Educación de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna (mañana-tarde), presencial; con identificación NIT 900315447-6 del 13 de octubre de 2009, DANE N° 30 50 880 0 0 868, fotocopia del folio 136 del decreto N° 74 del 25 de diciembre de 1981 de la Arquidiócesis de Medellín, propietaria de la institución la parroquia Santa Clara de Asís; concepto favorable sanitario, acta de visita de la Dirección de Salud de Bello N° 1659 del 1° de abril de 2011 al 1° de enero de 2012 en la dirección Carrera 51A N 23-83, Barrio Cabañitas, concepto de seguridad de establecimientos públicos del departamento de prevención cuerpo de bomberos del municipio de Bello, N° 4878 del 30 de marzo de 2011, en la dirección Carrera 51 A N 23-83, Barrio la Cabañitas; informe técnico de visita N° 39 de la planta física y su utilización para educación de parte de la secretaria de educación y cultura de Bello con fecha 24 de marzo de 2011, presenta certificados de licencia de construcción de primero y segundo piso calle 24 A con carrera 51 A (esquina-Lic 0433-87) de octubre 29 de 1987 y de primer, segundo y tercer piso carrera 51 A N 23-57 urbanización cabañitas (Lic. 122-99) del 15 de junio de 1999 y oficio de la División Desarrollo Territorial de concepto de ubicación tipología S-9 servicios básicos de uso mixto de fecha 19 de diciembre de 2002; y de curaduría urbana de Bello resolución 9906026 del 16 de junio de 1999 que le otorga licencia de construcción; y escritura del bien inmueble ubicado en la urbanización cabañita primera etapa, número 2.159 del 29 de julio de 1992 de la notaría circuito notarial de Bello; presenta croquis de la institución de espacios con área y uso de los ambientes de aprendizaje; bajo la dirección del licenciado Pbro. Carlos Mario González González, identificado con la cédula de ciudadanía número, 98519339 de Itagüí, con título de doctor en educación, y el coordinador general el licenciado William Valenzuela S., identificado con la cédula de ciudadanía, número 98640158 de Bello, con perfil en educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento es de **carácter definitiva** mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las leyes 115 de 1994 y decretos reglamentarios, y el Decreto , número 3433 del 12 de septiembre de 2008.

PARÁGRAFO UNO.- La presente licencia de funcionamiento tiene validez oficial para la prestación del servicio educativo en Educación Formal en el ente territorial del municipio de Bello, Departamento de Antioquia.



Res. N° 1095 del 29 de julio 2011, actualización de licencia de funcionamiento..... 5/6

PARÁGRAFO DOS.- Presentar oportunamente copia de la renovación del concepto favorable sanitario al vencimiento de la presentada a la fecha del acto administrativo, cada año ante la oficina de legalizaciones de E.E. de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaria, la presente resolución al rector o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible de la institución educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ COR
Secretario de Educación y Cultur

G RAZOLAJDESPACHO.

NOTIFICACIÓN RECTOR/DIRECTOR,

NOMBRES Y APELLIDO _____

FECHA _____

FIRMA _____